

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la Señora Juez informándole que, a la fecha, aún no se encuentran notificados el demandado ni la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE THOMAS GREG EXPRESS S.A. "SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA"**. Dentro del proceso especial de FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) radicado No. 11001-31-05-002-2019-00874-00. Sírvase proveer.

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a la fecha aún no se encuentran notificados el demandado señor **HERBERTH MILLER PLAZAS RINCÓN** ni la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE THOMAS GREG EXPRESS S.A. "SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA"**, es decir aún no se ha dado cumplimiento a la notificación ordenada en auto de fecha 19 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 01 del 13 de enero de 2020 (fl. 34).

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8° refirió: "(...) *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)" (negritas y subrayas propias del Despacho)*

Por tanto, se requerirá a la parte demandante para que, proceda a tramitar la notificación ordenada en auto de fecha 19 de diciembre de 2019, notificada por estado No. 01 del 13 de enero de 2020 al demandado señor **HERBERTH MILLER PLAZAS RINCÓN** y a la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE THOMAS GREG EXPRESS S.A. "SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA"**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., esto es acompañando copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos de manera electrónica.

Así las cosas, una vez se materialice la notificación de conformidad con la norma en comento al demandado y a la Organización Sindical, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 114 del C.P.T. - S.S.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, proceda a tramitar la notificación ordenada en auto de fecha 19 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 01 del 13 de enero de 2020 al demandado señor **HERBERTH MILLER PLAZAS RINCÓN** y al señor **ARIEL FERNANDO ORTÍZ RIVEROS** en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE THOMAS GREG EXPRESS S.A. "SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA"** de conformidad con artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., acompañando copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos de manera electrónica, así

mismo la parte activa afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por el demandando y la organización sindical, además deberá informar la forma como obtuvo los correos electrónicos y allegar las comunicaciones remitidas a las mismas a través del correo electrónico institucional del Juzgado [jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co) , toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19

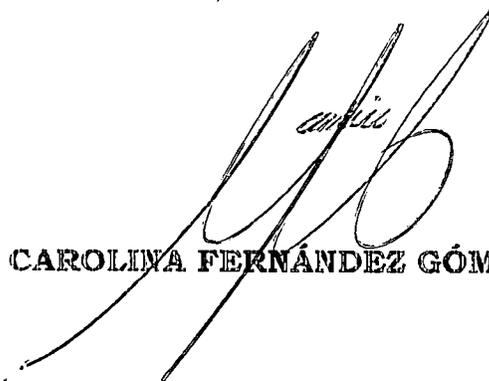
**SEGUNDO: ENVÍESE** el vínculo del expediente digital del proceso de la referencia, a la Doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** en su calidad de apoderado judicial del demandante para que pueda materializar la notificación requerida, a los siguientes correos electrónicos [perezlaborales@perezyperez.com.co](mailto:perezlaborales@perezyperez.com.co) y [notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com](mailto:notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com)

**TERCERO:** Efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado y a la organización sindical antes referida, ingrésese al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública especial de que trata el artículo 114 del C.P.T. – S.S.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** el presente auto por estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**



**CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ**